



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que mediante el requerimiento 19841 del 12 de julio de 2006, se solicito al industrial Curtiembres Los Alpes para que en un plazo de cuarenta y cinco días presente:

*"Certificado de existencia y representación legal, fecha de iniciación de actividades y presentar certificado de la fuente de suministro de agua, copia de las autorizaciones sanitarias, planos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.*

*Informe ambiental en donde se consideren aspectos relacionados con los vertimientos industriales, emisiones atmosféricas, manejo y disposición final de los residuos del proceso productivo y tipos de insumos utilizados por la industria en desarrollo de su actividad.*

*Caracterización resiente de sus vertimientos, el programa del tratamiento de sus vertimientos, junto con las fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos con relación a las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01.*

*Balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles.*

*Caracterización del índice de humedad, pH, Cr y cuantificación en kilogramos o en m<sup>3</sup> de los lodos provenientes del proceso productivo."*

Que mediante el radicado 2006ER38169 del 25 de agosto de 2006 la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez en su calidad de representante legal de Curtiembres Los Alpes Sociedad en Comandita Simple, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, junto con:

1. Tres copias de los últimos recibos del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá sin el respectivo timbre bancario.
2. Copia de la Evaluación de Factores de Riesgos Químicos expedida por el Hospital Tunjuelito mediante el acta No. 5187 del 15 de febrero de 2006, en la cual se presenta la siguiente observación " por dar cumplimiento a las medias



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- sanitarias plasmadas en el código sanitario ley 9/79, se otorga un concepto FAVORABLE (sic)"
3. copia de consignación a la tesorería Distrital Dama 006, por parte del establecimiento Curtiembres los Alpes. Se observa que dentro de la copia adjuntada no hay sello de recibo bancario visible.
  4. Autoliquidación por concepto de evaluación No. 13637 del 25 de agosto de 2006, por un monto de \$411.000 para Planta de Tratamiento Curtiembres Los Alpes S en C.
  5. Planos sanitarios.
  6. Caracterizaciones.
  7. Fotografías de las obras.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 18 B 58 A - 21 Sur, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Los Alpes, cuya actividad principal es el curtido y preparado de cueros, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 2093 del 5 de Marzo de 2007, el cual precisa:

#### "5. ANALISIS AMBIENTAL

*Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la Curtiembre los Alpes es la compra venta, procesamiento, intermediación, importación, exportación, suministro, distribución y comercialización de toda clase de pieles de animales al por mayor y al detal; genera vertimientos en los diferentes procesos, (...)*

#### 5.1.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA

*La caracterización enviada por la empresa Curtiembres Los Alpes no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 DAMA en lo referente a la concentración de la DQO, DBO y no es representativa dado que la muestra fue tomada por **INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL**, quien no cuenta con certificaciones del programa inter laboratorios; (...) no se explican los procedimientos seguidos para preservación y transporte de las mismas.*

#### ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Ingeniería Medio Ambiental la industria Curtiembres Los Alpes, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 0,621, clasifica a la empresa de MEDIO impacto, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### CONCLUSIONES

*Se evidenció en la visita realizada que la empresa Curtiembres Los Alpes, presenta dos (2) puntos de vertimientos de aguas residuales industriales, que descargan a las redes oficiales de alcantarillado de la EAAB-ESP, de los cuales uno no pasa por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales."*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 2093 del 5 de marzo de 2007, el establecimiento Curtiembres Los Alpes se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que el área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la sociedad CURTIEMBRE LOS ALPES S en C, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la resolución 1074 de 1997, así:

Artículo 3º.- Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla (...).DQO, DBO, ya que la caracterización enviada por la empresa Curtiembres Los Alpes no cumple con las concentraciones para estos parámetros.

Artículo 4º.- Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras, etc.).la caracterización allegada no es representativa ya que fue elaborada por un laboratorio que no cuenta con la autorización legal para realizarla.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Además dentro de los lineamientos de la resolución DAMA 339 de 1999 por la cual se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sobre el recurso hídrico denominado "Unidades de Contaminación Hídrica - UCH-" para la jurisdicción del DAMA, dispone en su artículo segundo en cuanto a la Unidad de Contaminación Hídrica, el rango medio impacto es de 0 a 2.5 UCH2 y el valor determinado en el establecimiento en evaluación fue de 0.621, lo que conlleva a un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

Si bien realizó el diligenciamiento de la solicitud de permiso de vertimientos, la información presentada no cumple con los parámetros legales en cuanto al DQO y DBO, además no entregó a esta Secretaría el balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con la producción de pieles solicitado mediante el requerimiento 19841 de 2006, si bien se presentó una caracterización de los vertimientos industriales esta no es representativa ya que fue realizada por un laboratorio que no cuenta con certificaciones del programa de inter laboratorio.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá según lo consagrado en el artículo 85 literal c, de la ley 99 de 1993 medida de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales dentro del desarrollo del proceso productivo de la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES S en C, por infringir las normas sobre protección ambiental establecidas en la resolución 1074 de 1997.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en:

*"(...) c) suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;*

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 3 que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla(...) DQO, DBO

A su vez en el artículo 4 de dicha resolución se establece que los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento.

La resolución 1074 de 1997 establece en su artículo 9º que en caso de incumplimiento de los estándares establecidos en la presente Resolución, el DAMA en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Resolución DAMA 339 de 1999, establece en su artículo 5 que dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 1168**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES SOCIEDAD EN COMANDITA Nit. 830025188-5, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A - 21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, por cuanto con la conducta omisiva ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la resolución 1074 de 1997 artículo 3 y 4; y encontrarse según la clasificación empresarial por el impacto sobre el recurso hídrico del Distrito en Medio Impacto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría y la Dirección Legal Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES S en C, ubicada en la carrera 18 B No. 58 A -21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, para que en un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - ✓ Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,
  - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
  - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
  - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.

Proyecto: Alce Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT 2093 de 2007 Cuenca Los Alpes DM-05-01-529 '090507'





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

#### 2. Enviar la siguiente información:

- Cuantificación ( $m^3$ ) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso)

#### 3. Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
  - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
  - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
  - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
  - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
  - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

#### 4. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - ✓ Evaluación de riesgos.
  - ✓ Asignación de prioridades.
  - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con el propósito que sean evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y por la Dirección Legal Ambiental, la cual se pronunciara al respecto, posteriormente y dependiendo la situación legal del establecimiento se procederá a solicitar la caracterización de los vertimientos industriales que a continuación se especifica.

**PARAGRAFO:** La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología:** Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batch en la Caja de Inspección Externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1168

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales

6. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.
7. Deberá implementar la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.
8. Presentar el recibo de consignación por concepto de evaluación en original o copia con el respectivo timbre bancario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1168

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente resolución a la sociedad CURTIEMBRES LOS ALPES S en C Nit 83025188-5, por medio de su representante legal la señora Maria Sagrario Martínez de Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127, o quien haga sus veces, en la carrera 18 B No. 58 A-21 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 25 MAY 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**

**Director Legal Ambiental**